

BURGIO, M.: **Derecho Fiscal Europeo** (Traducción y presentación de J. A. Parejo Ramir). Ed. Ministerio de Economía y Hacienda. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1983, 190 pp.

La importancia creciente que han ido tomando las instituciones integradas en la CEE, así como su propio ordenamiento jurídico, han exigido e impuesto la necesidad de que los países miembros de la Comunidad Europea consideren necesario su estudio y conocimiento por especialistas que han de ejercer, posteriormente, una función docente y divulgadora de los resultados obtenidos.

Este es precisamente el marco en el cual se encuadra la obra de M. BURGIO, que ahora presentamos. De este contexto se pueden obtener ya unas primeras impresiones de la función que pretende tener este trabajo y, por tanto, de su contenido y alcance.

Estamos ante un «manual», en el sentido académico del término y por ello nuestro comentario debe considerar constantemente este hecho.

Ahora bien, estas cuestiones externas de la obra no son tan siquiera indicativas de un juicio oral, pues de inmediato hay que resaltar un hecho significativamente importante y es el de que en nuestra lengua son escasí-

simos los manuales que existen sobre la materia y aquellos que le anteceden han quedado en gran parte necesitados de una revisión en profundidad para una actualización de sus contenidos.

A pesar del interés que le confiere a la obra esta primera observación, hemos de advertir también que la traducción que ofrece el IEF proviene de la edición del original de 1981, con lo cual tampoco podemos afirmar que la laguna existente en nuestra bibliografía haya quedado cubierta con plena satisfacción para los interesados en estos temas.

La segunda cuestión fundamental que merece destacarse en la obra se liga con un problema de contenido y método. Quiero, con esto, resaltar también el hecho de que estamos en presencia de una obra de corte estrictamente jurídico, tal y como su título nos lo enuncia. Se puede pensar que las cosas no podían ser de otro modo, pero, al contrario, hemos de advertir que la preocupación por los temas fiscales comunitarios no ha atraído

## BIBLIOGRAFIA

los ánimos de los estudiosos del Derecho, de manera que gran parte de los trabajos que pueden encontrarse de esta materia tienen un contenido fundamentalmente económico, salvo los relativos al estudio del Impuesto sobre el Valor Añadido que constituye una excepción a la regla.

Se apunta así otro factor condicionante del interés del libro y ello a pesar de la gran extensión del mismo consagrada al estudio de las Directrices comunitarias sobre el IVA.

En cuanto al contenido y estructura interna, el autor parte de aplicar al ámbito fiscal la conocida distinción entre el Derecho originario de la Comunidad, integrado aquí por aquellos preceptos del tratado concernientes fundamentalmente a la idea de neutralidad de los sistemas tributarios de los países miembros de la CEE ante la construcción de un mercado común en libre concurrencia, y el Derecho derivado, o aquel otro sector del ordenamiento jurídico comunitario producido por los órganos competentes integrantes de la Comunidad.

Esta segunda parte aparece, a su

vez dividida entre el Derecho derivado vigente y lo que el autor llama «Derecho derivado propuesto», es decir, el integrado por proyectos, ideas, estudios, etc. que no han alcanzado una realidad normativa ni vinculante, pero que encierra manifestaciones de tendencias y posturas que se han esbozado como posibles normas para un futuro y encarnan soluciones proyectadas a diferentes problemas de actualidad.

Es de destacarse como, si en lo referente al Derecho originario el tema de principal preocupación estaba compendiado en torno al principio de neutralidad de los sistemas fiscales, como ya quedó apuntado, en la segunda parte, donde se analiza el Derecho comunitario derivado, el principio o idea cardinal que preside este conjunto normativo lo constituye el concepto de «armonización fiscal» de los sistemas tributarios de los países integrados en la Comunidad sea en materia de impuestos directos como de los indirectos.

A. CAYON

**OHITI-BATELLI, Andra: Il Parlamento europeo. Struttura-Procedure - Codice Parlamentare. CEDAM, Padova, 1982, XV+413 pp.**

El estudio de los poderes y estructura de una Asamblea internacional reviste siempre un gran interés que se ve acrecentado respecto del Parlamento europeo dada la peculiar naturaleza supranacional de la Comunidad Europea. Nos encontramos en esta ocasión ante un libro dedicado fundamentalmente al estudio de los elementos procesales y estructurales del

Parlamento, aunque precedido de una amplia introducción en la que el autor se ocupa de modo general de los problemas de competencias del órgano (fundamentalmente del control presupuestario y político) enfocándolo desde el punto de vista general del reparto de competencias entre los distintos órganos comunitarios. De la lectura de dicha introducción se deduce una inter-

## BIBLIOGRAFÍA

pretación esencialmente pesimista en la que los poderes del Parlamento son minimizados y en la que la elección directa de los parlamentarios europeos queda reducida al expediente de una mera cobertura «democratizadora». Planteada inicialmente como un primer volumen de la obra y reducida con posterioridad al rango de «introducción general», su propia naturaleza dificulta el estudio en profundidad de los temas y el agotamiento de los problemas que en el mismo se plantean. Conviene señalar al respecto que un estudio más amplio de los poderes del Parlamento europeo y de la problemática de su inserción dentro del esquema orgánico comunitario había sido realizado con anterioridad por el mismo autor en su obra titulada *«Poderes del Parlamento europeo»*, publicada en 1981 (Milano; A. Giuffrè) (1).

Aparte de la introducción a la que ya se ha hecho referencia, el libro se encuentra dividido en tres partes de las que la Segunda y Tercera contienen, respectivamente, una recopilación de textos y documentos relacionados directa o indirectamente con la actividad, los poderes y el papel político del Parlamento europeo y un conjunto de cuadros sinópticos e índices analíticos sobre la actividad parlamentaria. Estos dos capítulos se ven completados con un apéndice sobre la composición de los grupos políticos y el tratamiento económico de los grupos y de los parlamentarios singularmente considerados. Pero, en realidad, tanto el apéndice como las partes Segunda y Tercera no son sino un apoyo para la lectura de la Primera Parte en la que el autor se ocupa de la organización y el funcionamiento del Parla-

mento europeo, siendo en la misma donde el autor realiza su construcción teórica sobre los aspectos estructurales y procedimentales de la Asamblea comunitaria.

En esta Primera Parte el autor analiza por separado los procedimientos seguidos en el Parlamento europeo en las tres grandes áreas en que clasifica la actividad y las competencias del mismo: 1) función consultiva y actividad parlamentaria en general (secciones III, IV y V); 2) actividades de control y orientación políticas (sección VI); 3) aprobación del presupuesto (sección IX). Pretende así agotar los aspectos procedimentales de la actividad del Parlamento. Por lo que se refiere a los aspectos estructurales, CHITI-BATELLI dedica sendas secciones a la estructura jurídica y estatuto del personal adscrito al Parlamento (sección VIII) y al problema de la inmunidad parlamentaria y estatuto del diputado europeo (sección X). Sin embargo, el punto sobre el que centra su atención es, sin duda, el estudio de la estructura interna del Parlamento y su relación con el procedimiento de toma de decisiones. Se trata de un enfoque clásico de esta cuestión parlamentaria en el que los Grupos políticos, las Comisiones y la Presidencia son estudiados aisladamente pero poniendo de manifiesto las interrelaciones existentes entre estas tres instituciones (sección II). Parte el autor de un planteamiento sumamente crítico del parlamentarismo moderno en el que el partido, por intermedio del grupo político, se convierte en el protagonista de la actividad parlamentaria y en el que el diputado considerado aisladamente tiene una mínima inci-

(1) RIE, vol. 8 (1981) 3, p. 958.

## BIBLIOGRAFIA

dencia en el desarrollo de las tareas tanto burocráticas como de fondo que en el Parlamento se llevan a cabo. Para justificar sus críticas de «partitocracia» y «grupocracia», analiza diversas disposiciones del reglamento Interno del Parlamento europeo comenzando por una referencia a la reforma de marzo de 1981. A título de ejemplo, pueden citarse los siguientes temas: la existencia de la Conferencia de Jefes de grupo y de su Secretaría general y la participación de los grupos parlamentarios en la Oficina ampliada de la presidencia en la que se toman las decisiones relativas al orden del día, distribución del tiempo de intervención y asignación del turno de palabra; el personal que asegura las funciones de secretaría de los grupos políticos es considerado como personal comunitario y pagado con cargo a los presupuestos del Parlamento; los grupos en cuanto tales se benefician de prestaciones económicas consignadas en el Presupuesto que no se aplican, sin embargo, a los diputados individualmente considerados. Al ocuparse con posterioridad de las Comisiones y de la Presidencia sigue enmarcándolas dentro del problema de la «grupocracia» y sus efectos en la actividad parlamentaria, considerando a las primeras como una manifestación clara de dicha tendencia en la medida en que sus miembros son designados no a título individual sino en tal forma que la Comisión refleje la composición del pleno. Por lo que se refiere a la Presidencia, se entiende que se encuen-

tra fuertemente mediatizada por los grupos a través de la participación de éstos en la toma de ciertas decisiones, como se ha podido ver con anterioridad. Concluye estableciendo una relación entre los grupos políticos y el corporativismo social utilizando un concepto de corporativismo demasiado amplio y que no se corresponde con el significado dado a este término habitualmente.

En resumen, se podría afirmar que la obra se desarrolla en todo momento sobre la base de un hilo conductor polémico: la crítica de fondo al parlamentarismo moderno y a su estructura en la que el grupo —y el partido— juegan un destacado papel. Si dicha crítica podría entenderse predicada de un Parlamento nacional, pierde una parte de su interés y significado al ser aplicada a una Asamblea internacional en la que la mera existencia del grupo político representa de por sí un avance respecto de la tradicional composición intergubernamental. Otro tipo de críticas podrían haber sido formuladas que añadirían un gran interés a la obra. No puede, sin embargo, menospreciarse el interés de la misma por los problemas que apunta y por su labor de sistematización de los elementos procedimentales. A ello hay que añadir el interés del estudio bibliográfico sobre la estructura y poderes del Parlamento (pp. 3-17) con referencias a la literatura de los distintos Estados miembros.

**C. ESCOBAR,**

## BIBLIOGRAFIA

CHITI-BATELLI, Andrea: *Intégration européenne et pouvoirs des Régions*, Internationales Institut für Nationalitätenrecht und Regionalismus, München, 1983, pp. 96.

Se Incluyen aquí una amplia e interesante ponencia del autor en una sesión de la Conferencia sobre «Le regionalisme en Europe», así como unos variados apéndices y otros estudios complementarios.

Por lo que se refiere al estudio principal sobre la integración europea y los poderes de las regiones, el autor sitúa el tema en el momento actual de las Comunidades para, a continuación, exponer cuál debería ser el modelo de Europa política: una Europa Federal, en cuya fase definitiva de integración no estaría formada por los Estados nacionales sino por lo que denomina las «Grandes Regiones», que serían los miembros directos de la Federación Europea. Esto exigiría profundas transformaciones en la estructura institucional y en la base financiera de la política regional de las Comunidades europeas.

Una primera parte se dedica a los países centralizados o no regionalizados como Francia, Reino Unido, Irlanda, Países Bajos, Dinamarca y Groenlandia (sic), Grecia, Luxemburgo y Portugal; en todos los casos se apunta cómo serían las relaciones de las «Grandes Regiones» de cada país con las Comunidades europeas en la doble hipótesis de una Europa Federal y de federalización de dichos Estados. En la segunda parte se abordan los Estados regionales y federales: la República Federal de Alemania, Italia, Bélgica y España. En los tres primeros casos se hace una buena síntesis de la participación de las regiones (o Länder) en la elaboración y aplicación

del Derecho Comunitario que resulta de gran interés desde la previsible adhesión de España a las Comunidades europeas.

Su conclusión final se dirige hacia la necesidad de un nuevo modelo de Europa en la que las estructuras estatales nacionales desaparecerían, si bien considera que ese objetivo final puede iniciarse con la participación de las Regiones actuales en la ejecución del Derecho Comunitario. Finalmente, en la obra se Incluyen unos apéndices, muy breves, sobre una Cámara europea de las Regiones y sobre un mapa (propuesto por Sergio Salvi y apoyado por Chiti-Batelli) de esa quimérica Europa de las Regiones. Por lo que a España se refiere, o más exactamente, la **Península Ibérica** estaría formada por cuatro **Grandes Regiones**: 1) Portugal-Galicia; 2) Cataluña (en realidad los supuestos Países Catalanes, pues incluye Andorra, las Marcas aragonesas, País Valenciano, parte de Murcia, Baleares y Rosellón); 3) Países Vascos (sic), comprendiendo las siete provincias; 4) **España**, sí, España sería la cuarta **Gran Región** de la Península Ibérica, que comprendería a su vez cuatro pequeñas regiones: León (incluyendo Asturias, Santander, León y dos tercios [sic] de Extremadura), Aragón (sólo en su mitad septentrional), Andalucía (incluyendo parte de Murcia) y Castilla (formada por Castilla la Nueva, gran parte de Castilla la Vieja, el tercio meridional [sic] de Extremadura, la parte meridional de Aragón y la parte de habla castellana del País Va-

## BIBLIOGRAFÍA

lenciano). En este divertido puzzle, si hay una preocupante desorientación geográfica o un exceso de sentido del

humor, que lo juzgue el lector de la obra.

### A MANGAS

CRAYENCOUR, J.-P. de: **Comunidad Europea y libre circulación de profesiones liberales. Convalidación de diplomas.** Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1982, 139 pp.

En esta ocasión, la colección **Perspectivas Europeas** ofrece al lector interesado en los problemas comunitarios una obra consagrada a uno de los objetivos comunitarios básicos: la libre circulación de personas. Y más en concreto, a uno de sus elementos integrantes que mayor cantidad de problemas plantea: la libre circulación de profesiones liberales. Si la libre circulación de trabajadores plantea dificultades fundamentalmente de tipo económico y de integración social, la libre circulación de profesiones liberales añade a éstas otras cuestiones de gran interés, tales como la definición misma de la profesión liberal, su función social y la enorme reglamentación de que es objeto habitualmente en los ordenamientos internos. El autor intenta dar una respuesta a todos estos temas desde una perspectiva en la que el punto central es el equilibrio entre las necesidades comunitarias de integración y las necesidades de unas actividades calificadas tradicionalmente como profesiones liberales cuya naturaleza y estructura se encuentran actualmente en crisis.

Para CRAYENCOUR, la importancia de la aplicación efectiva de la libre circulación de profesiones liberales no se centra únicamente en el cumplimiento de un objetivo comunitario sino en sus potenciales aportaciones

al proceso de integración europea entendida en un sentido más amplio y profundo que la mera integración económica. Es consciente el autor de las dificultades reales que se oponen a su aplicación; dificultades que derivan tanto de la situación económica que dificulta el estrechamiento de los lazos de solidaridad que conducirían a la integración, como de la posición fuertemente tradicionalista fruto de la rígida organización existente en el seno de cada una de estas profesiones liberales con una detallada reglamentación tanto en los planos de la formación como del acceso a la profesión y en lo relativo a las normas deontológicas de las mismas. Ello hace difícil una armonización de legislaciones que salve los intereses comunitarios y los intereses de estos grupos sociales —la realidad de cuya existencia no se puede ignorar— y que impida la agudización de otros problemas que, como el *desequilibrio en la demografía de las profesiones liberales*, son ya una realidad en los Estados miembros.

El libro comienza con un estudio de las notas generales que caracterizan a la profesión liberal y que para el autor son tres, a saber: 1) la existencia de una formación que permita el desarrollo de una actividad determinada; 2) que dicha actividad no se con-

## BIBLIOGRAFIA

sidere como una mera suma de actividades aisladas, sino como un todo que viene determinado por la existencia de un núcleo central que sería la relación personal que se crea entre el profesional y su cliente; 3) que dicha actividad esté regida por una especial deontología, es decir, por un conjunto de normas de comportamiento que podrían resumirse en tres ideas clave: independencia, responsabilidad y secreto profesional.

Comparando esta caracterización con el concepto de «actividades no asalariadas» establecido por el Tratado de Roma (art. 52), el autor mantiene la inadecuación del concepto comunitario a la realidad de las profesiones liberales en la medida en que el término actividad parece hacer alusión a una posible suma de actividades y el término no asalariadas plantea el problema de actividades profesionales realizadas dentro de una relación que, en una u otra forma, puede calificarse de asalariada sin que por ello pierda las características esenciales mencionadas previamente. A ello une una segunda crítica que sería la difícil interpretación de la referencia a la **participación en la autoridad pública** considerada como elemento de exclusión de la libertad de establecimiento (artículo 55), ya que su interpretación extensiva llevaría a la anulación de esta libertad en determinadas profesiones (v. gr. abogado).

Desde un enfoque fundamentalmente descriptivo, el autor se ocupa de lo que denomina los «logros comunitarios» y que le conducen al estudio de las sentencias del Tribunal de Justicia relativas al tema (sentencias: Reyners, 1974; Van Binsbergen, 1974; Thieffry, 1977; Richard Hugh Patrick, 1977; Auer, 1979) y de las directrices apro-

badas por el Consejo relativas a las profesiones de médico, enfermera, abogado (prestación de servicios), dentista, veterinario y comadrona. A ello añade un pequeño capítulo en el que se ocupa de los proyectos relativos a las profesiones de farmacéutico, arquitecto, ingeniero y abogado (libertad de establecimiento).

Como el propio autor indica, lo que podríamos llamar la «ralentización» del proceso de elaboración de directivas en este ámbito se justifica en parte por ser el artículo 52 un precepto de aplicación directa y por las dificultades técnicas de armonización de legislaciones internas profusas y técnicamente muy elaboradas. Sin embargo, el interés por la armonización se mantiene como consecuencia de su relación con el problema de la convalidación de diplomas y la armonización de los programas educativos de los Estados miembros. Los límites pocos claros en algunas profesiones entre la tenencia del título o diploma y sus efectos civiles son problemas que pueden resolverse mediante un adecuado proceso de armonización. Otro tanto podría decirse de los problemas derivados de la deontología profesional cuya armonización favorecería, en opinión del autor, el proceso de integración mediante la aparición de una deontología europea relativa a cada una de las profesiones liberales.

La limitación del espacio disponible impide entrar en un comentario más profundo de la obra recensionada. El interés de la misma se centra en el tema tratado y en la personalidad de su autor. En su doble calidad de antiguo jefe de división de la Dirección de derecho de establecimiento de la Comisión y de fundador del Secretariado Europeo de Profesiones Libera-

## BIBLIOGRAFIA

les Intelectuales y Sociales (SEPLIS), CRAYENCOUR es, sin duda, un gran conocedor del tema. Esta misma condición le hace estudiar el problema desde un planteamiento fundamentalmente pragmático y a modo de balance de

las actividades realizadas o en proyecto en el seno de la Comunidad, relegando, sin embargo, los aspectos técnico-jurídicos a un segundo plano.

C. ESCOBAR

H. GIERSCH (editor): *The economic integration of Israel in the EEC*, Institut für Weltwirtschaft an der Universität Kiel, Tübinga, 1980, 313 pp.

El volumen que comentamos recoge los trabajos de un coloquio sobre las relaciones entre Israel y la CEE, celebrado en 1979 en Tel Aviv bajo el patrocinio del Instituto David Horovitz.

Tras una presentación del editor, la Introducción, debida a Seev Hirsch, trata de servirnos de iniciación a la problemática que las relaciones entre Israel y la CEE plantean. Hirsch pone de manifiesto los motivos por los que las relaciones con la CEE son de capital importancia para Israel.

Israel realizó durante los años cincuenta y sesenta un esfuerzo importante de sustitución de importaciones. Por esta vía no es posible que Israel avance más, por lo que hay que admitir que las importaciones actuales son absolutamente necesarias para su economía. Teniendo en cuenta la falta de relaciones con sus vecinos, es lógico que estas importaciones provengan en gran parte de la CEE que, a falta de un proceso de paz, es el espacio más próximo con el que Israel puede integrarse.

Del lado de las exportaciones, la CEE es también importante para la economía israelita. Los déficits crónicos de su balanza comercial, han podido ser financiados durante años de una forma absolutamente atípica, gracias a préstamos y a donaciones im-

pulsadas por la comunidad judía de los Estados Unidos. Pero esta forma de financiación no puede seguir manteniéndose, a juicio de Hirsch, por lo que Israel tiene que disponerse a realizar un esfuerzo exportador que por las razones antes apuntadas tiene que dirigirse necesariamente hacia el mercado europeo. Por otra parte, Hirsch señala como una mayor interrelación con la CEE tiene que tener como consecuencia para Israel la puesta en marcha de una serie de medidas modernizadoras que en otro caso serían difíciles de imponer a grupos de presión internos.

Tras la Introducción sigue una ponencia de Y. Cohen, en la que se nos ponen de manifiesto los aspectos históricos e institucionales de las relaciones entre Israel y la CEE.

Cohen nos muestra cómo desde el momento de la creación de la CEE Israel se sintió preocupado por el nacimiento de este espacio económico. En época tan temprana como 1958, Israel presentó un memorándum en el que expresaba la necesidad de un acuerdo con la CEE. La primera idea de Israel era la de un acuerdo de asociación, después se pidió un acuerdo preferencial y, al final, Israel tuvo que conformarse con un simple acuerdo comercial, que fue firmado en 1964.



## BIBLIOGRAFÍA

Este acuerdo suponía únicamente una cierta reducción arancelaria para algunas partidas agrícolas, por lo que era considerado por Israel únicamente como un primer paso.

El giro político realizado por Francia con ocasión de la guerra de los seis días, impidió durante algún tiempo la negociación de un nuevo acuerdo. Esta situación se desbloqueó en 1968, lo que llevó a la firma en 1970 de un acuerdo de comercio preferencial. Este acuerdo supuso una importante reducción arancelaria por parte de la CEE para los productos industriales, así como reducciones de menor importancia para los productos agrícolas.

El acuerdo de 1970 pronto resultó inaplicable debido a la primera ampliación de la Comunidad. Tras un paréntesis lleno de dificultades políticas, se llegó en 1975 a la firma de un acuerdo creador de un área de libre comercio.

El acuerdo de 1975 supuso un gran avance respecto de los anteriores. Según sus términos, los productos industriales de Israel entrarían en la CEE a partir de 1977 en un régimen de cuasi libertad. A cambio, Israel se obligaba a un desarme arancelario para los productos industriales, lento, pero progresivo. Del lado de los productos agrícolas las concesiones eran de considerable importancia.

Para terminar, Hirsch nos pone de manifiesto la importancia política que tuvo el acuerdo de 1975. El significado político del acuerdo fue que hizo posible que Israel aceptara un acuerdo que suponía la apertura del mercado israelita que hasta entonces gozaba de una alta protección arancelaria.

El segundo trabajo que contiene el volumen que comentamos se debe a R.W.T. Pomfret y A. Tovias, y trata

de la política mediterránea de la CEE.

Los autores tratan de hacer una recapitulación sobre lo que ha sido la política comunitaria en el Mediterráneo. Razones de toda índole justificaban que la CEE tuviera una presencia importante en la zona. Sin embargo, la actividad comunitaria no respondió hasta 1972 a un enfoque global. A partir de esta fecha, la política comunitaria quiso ser más ambiciosa y, sobre todo, más coherente. Estos objetivos hicieron, sin embargo, que la política mediterránea comunitaria empezara a ser considerada peligrosa por los Estados Unidos, que desde el GATT trataron de limitar el objetivo comunitario de crear una gran zona de libre comercio. Tras este examen, los autores establecen una tipología de los acuerdos concluidos entre la CEE y los países mediterráneos para terminar con una evaluación de los efectos de dicha política mediterránea.

El tercer trabajo se debe a A. Tovias, y trata sobre los efectos que para Israel puede tener la segunda ampliación de la Comunidad. El autor pone de manifiesto que para Israel la segunda ampliación tiene muchos más efectos que la primera. En efecto, la segunda ampliación ha supuesto y supondrá la entrada en la Comunidad de países con producciones competitivas de las israelitas.

El autor plantea el problema específico de la entrada de España. En el periodo 1970-75, las exportaciones agrícolas españolas a la Comunidad han evolucionado negativamente en términos relativos debido a los criterios de compensación introducidos en la política mediterránea de la Comunidad. Estos criterios podrían desaparecer una vez que España se convierta en

## BIBLIOGRAFIA

Estado miembro. Además, la competencia de los productos españoles respecto de los Israelitas no se limita a los productos agrícolas sino que alcanza también a los industriales.

El autor traza un análisis detallado de los aranceles aplicados por la Comunidad a los productos agrícolas de España, Israel y Grecia (antes de la entrada), comprobando las importantes diferencias existentes a favor de uno u otro país, dependiendo de los productos. También analiza los posibles efectos de la entrada de España para el comercio entre ésta e Israel.

El siguiente trabajo se debe a M. Rom y trata sobre las cláusulas relativas al derecho de la competencia existentes en el acuerdo de 1975. El autor hace un análisis pormenorizado de los efectos de dichas cláusulas, poniendo de relieve el manifiesto des-

equilibrio existente debido a que las prácticas restrictivas realizadas en la CEE tienen sobre los países mediterráneos efectos de mucha mayor importancia que a la inversa.

El resto de los trabajos tratan de hacer un análisis estadístico y económico sobre el desarrollo en el tiempo del comercio internacional israelita.

Como comentario general, cabe decir que este volumen nos presenta de forma atractiva y densa el conjunto de problemas que se derivan de las relaciones entre Israel y la CEE. Los análisis entran de lleno en los problemas y constituyen un instrumento de gran valor, especialmente para los españoles, pues nos ayuda a comprender algunos de los efectos más problemáticos de nuestra entrada en la CEE.

P. BURGOS

**La legge elettorale europea del 1984.** Seminario internazionale, Giuffrè Editore, Milano, 1982, pp. 147.

Se recogen en esta obra las actas del Seminario internacional celebrado en Roma y organizado por el «Círculo Europeo» en colaboración con la Fundación Naumann y la Oficina en Italia de la Comunidad europea.

El punto de partida de la discusión se centra en una ponencia de un grupo de trabajo compuesto por varias personalidades de la Administración italiana y comunitaria. En esta ponencia se estudian primeramente las funciones y el balance del Parlamento europeo y sus objetivos ante la segunda elección por sufragio universal. En otro apartado se aborda el proyecto de sistema electoral (sujetos electo-

rales activos y pasivos, período de campaña, propaganda, reembolso de gastos, fecha y duración de la consulta, etc.). El tercer apartado se centra en la ley electoral y los partidos políticos europeos; es decir, se pregunta hasta qué punto la ley electoral europea podría constituir un instrumento de desarrollo, profundización y cualificación democrática del proceso de integración europeo y no un simple complemento mecanicista de las previsiones del artículo 138 del Tratado CEE. También se apunta la necesidad de una participación política de los europeos y de una revitalización de los

## BIBLIOGRAFIA

partidos políticos europeos que hasta ahora denotan una deficiente organización. Un incentivo específico podría consistir fundamentalmente en el reconocimiento de los partidos europeos en el interior del sistema institucional

de la Comunidad y su consiguiente financiación.

La obra recoge la amplia e interesante discusión que siguió a la ponencia central.

**A. MANGAS**

**PENNACHINI, E.; MONACO, R.; FERRARI BRAVO, L. y PUGLISI, S.: Manuale di Diritto comunitario. Volume primo, UTET, Torino, 1983, 452 pp.**

Es éste el primer volumen de una importante obra en la que colaboran veintitrés autores bajo la supervisión de Pennachini, Monaco, Ferrari Bravo y la coordinación de Salvatore Puglisi. A la lectura de esta obra se acerca uno con la seguridad, habida cuenta de la elevada cualificación científica de sus autores, de encontrar en ella un instrumento de estudio del Derecho comunitario privilegiado. La obra, desde luego, no frustra tal expectativa. Los manuales son obras científicas de muy particulares características y, a nuestro juicio, la fundamental estriba en que su bondad no depende tanto de la complejidad y exhaustividad con que se traten los temas cuanto de un difícil equilibrio entre estos principios y los de sencillez y selección. Este equilibrio se halla, a nuestro entender, magníficamente logrado en la obra que comentamos. Otro de los riesgos de un manual, mayor cuantos más autores participan en el mismo, es el de convertirse en un mosaico de temas mejor o peor definidos, sin unidad de tratamiento. La obra que recensamos, lejos de ese vicio, envuelve paulatinamente al lector en una dinámica de adquisición de conocimientos ordenada y sistemática que permite una comprensión gradual de un tema complejo y particularmente difícil, como

es el derecho comunitario europeo debido, en particular, a ser un orden jurídico de una naturaleza híbrida y, por definición, en continua mutación por regular más un proceso que una situación.

Partiendo de esas premisas, la obra, con una estructura sistemática más o menos tradicional, dedica este primer volumen a lo que casi va configurándose como una parte general del Derecho comunitario y que viene referida a la estructura jurídica e institucional comunitaria. Los autores antes mencionados señalan en la introducción la desigualdad de espacio dedicado a cada parte, notablemente inferior el de esta primera, lo que justifican en razón a las condiciones doctrinales italianas, donde existen una mayor abundancia de obras sobre estos aspectos generales que sobre los aspectos concretos, a los que la segunda parte está dedicada, es decir, al estudio de las políticas comunitarias.

Este primer volumen, al que nos limitamos, está dividido en ocho capítulos: I) Lineamenti storici dell'Europa comunitaria; II) Le fonti del diritto comunitario; III) L'interpretazione delle norme comunitarie; IV) Lo schema istituzionale della Comunità Europea; V) Rapporti tra diritto comunitario e diritto interno; VI) Ravvicinamento delle

## BIBLIOGRAFIA

legislazioni; VII) Finanziamento e bilancio; y VIII) Le relazioni esterne.

Ese concepto complejo y dinámico que preside la obra está presente desde ese imprescindible primer capítulo en el que la transitoriedad, o, si se prefiere, el carácter **procesual**, de la construcción comunitaria, comprendida entre unos orígenes que determinan con claridad su naturaleza y el camino hacia la «unión política». El elemento normativo comunitario, tratado en los capítulos II y III referidos, respectivamente a las fuentes y a la interpretación, son vistos desde esta perspectiva. «Lo studio el accertamento delle fonti del diritto comunitario —dice MINACO, autor de ambos capítulos— presuppongo che si abbia una visione esatta della natura dell'ordinamento della Comunità europea. Infatti tali fonti non devono intendersi soltanto come fonti formali di una determinata branca giuridica, bensì come i postulati ed i processi di produzione giuridica che appartengono a quel particolare sistema che è l'ordinamento comunitario» (p. 59), particularidad que le llevará a rechazar algunos principios de interpretación propios del ordenamiento internacional —como el de la no presunción de limitaciones de soberanía—, aunque, a nuestro juicio, con interesante criterio se oponga a una extendida especie que puede formularse según el autor como «**in dubio pro comunitate**» (pp. 81 y 82). El capítulo V, referido a las relaciones entre el Derecho comunitario y los derechos internos coadyuva a mejor comprender la compleja estructura co-

munitaria. Esa unidad de tratamiento y metodológica está presente en el capítulo dedicado a la estructura institucional comunitaria (IV), el más extenso con mucho de todos (pp. 91 a 251), en el que la clásica división por órganos no impide comprender su interrelación, en muchas ocasiones conflictual, ni la tensión que la dialéctica entre lo nacional y lo comunitario, que soporta la construcción comunitaria, provoca, trasladando, aunque algo parceladamente, el grave contenido político que trasciende a toda la estructura comunitaria. Desde una perspectiva más concreta, resulta de un especial interés el estudio del Tribunal de Cuentas comunitario en relación a las instituciones estatales análogas de los países miembros. La armonización de legislaciones (VI) encuadrada en un contexto internacional y europeo, permite una más cabal comprensión del problema del acercamiento de legislaciones en el ámbito comunitario. Con mayor autonomía, los capítulos VII y VIII referidos a los temas presupuestarios y de relaciones exteriores respectivamente tratan magistralmente el núcleo de conceptos y problemas sustanciales que ofrecen estos temas comunitarios.

En suma: un excelente manual, aunque tal vez este calificativo resulte poco generoso, ya que la sistematicidad, la metodología y el rigor con que se tratan estos elementos estructurales del Derecho comunitario europeo la acercan más a un tratado general.

**D. LIÑAN NOGUERAS**

## BIBLIOGRAFIA

RIBAS, J. J.; JONCZY, M. J. y SÉCHÉ, J. C.: **Derecho Social Europeo**, Monografía Socio-Laboral, trad. por José Luis Domínguez Garrido; edita Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo, Instituto de Estudios Sociales, Madrid, 1980 555 pp.

Este libro es la versión española de **Traité de Droit Social Européen** (1) realizado por Jacques Jean RIBAS, Consejero de Estado, Director general honorario de la Comisión de la CEE y Profesor de la Universidad de Lovaina, Marle José JONCZY y Jean Claude SÉCHÉ, ambos asesores jurídicos de la Comisión de la CEE, cuya traducción se encargó al experto en temas comunitarios e inspector técnico de Trabajo, José Luis Domínguez Garrido.

La obra, precedida de un Prólogo, Prefacio e Introducción, ha supuesto un trabajo inmenso por la complejidad del tema, ya que se refiere tanto al Derecho del Trabajo como al Derecho de la Seguridad Social con sus distintos regímenes y sus diferentes concepciones en los Estados comunitarios. Efectivamente, el Derecho Social entendido como «las reglas jurídicas relativas a los problemas del hombre que se tratan en un plano colectivo» (p. 15), incluye tanto al Derecho del Trabajo como al Derecho de la Seguridad Social.

El **Derecho Social Europeo** consta de cinco partes con dos capítulos cada una de ellas. En la Primera Parte se trata uno de los pilares de las CEE en la materia (y en otras), cuál es la movilidad de la mano de obra, concretamente «La libre circulación de las personas», su realización progresiva a través de programas generales, supresión de restricciones y coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas por medio de

diversos Reglamentos —núms. 15/61, 38/64 y 1612/68— (capítulo I).

El régimen actual, es decir, cuál es el vigente ámbito personal, territorial y material en el que se desenvuelve la libre circulación de los trabajadores asalariados, así como las condiciones de acceso y mantenimiento en el empleo de los mismos, se desarrolla en el capítulo II. Si bien queda constancia de la complejidad del tema en esta primera parte, su importancia se manifiesta aún más al tratar los autores los problemas que plantea la supresión de las restricciones relativas a las condiciones de entrada y residencia tanto del trabajador como de su familia, y las razones que pueden justificar la denegación de la entrada y residencia, tales como el orden público, la sanidad y la seguridad públicas que, por otra parte, el Tribunal de las CEE ha tenido que precisar (en numerosa jurisprudencia que citan los autores), para que no se produzcan arbitrariedades cuyo único fin es limitar la movilidad de la mano de obra.

El capítulo I de la segunda parte se encarga de la cooperación internacional de las organizaciones de ámbito universal y de las europeas en el campo social. En cuanto a las primeras, los autores enumeran algunos de los grandes principios sociales contenidos tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en varias de sus Declaraciones, y describen el papel y funcionamiento de los órganos e instituciones especializadas de las Naciones Unidas

(1) RIE, vol. 6 (1979) 2, p. 771.

## BIBLIOGRAFIA

en el campo socio-laboral. Respecto de las organizaciones europeas se presenta, de una manera excesivamente breve (como ocurre con toda la monografía), el marco dentro del cual se puede emprender una acción de orden social. Un lugar especial en este punto lo ocupa el Consejo de Europa por su pronunciado carácter político (páginas 135 y ss.) y sus numerosas actividades llevadas a cabo en el tema objeto de estudio.

En cambio, el capítulo II de la parte segunda que comentamos centra ya el estudio del Derecho social exclusivamente en el ámbito personal, territorial y material de las CEE, que se diferencia de las organizaciones de cooperación internacional por tener objetivos sociales más ambiciosos y por la «posibilidad de elaborar progresivamente un verdadero derecho social comunitario» (p. 149).

«La Seguridad Social de los trabajadores migrantes», título de la tercera parte, describe la regulación desde una perspectiva histórica (capítulo I) y el régimen actual (capítulo II), con una redacción ágil y bien apoyado en el conocimiento de un gran número de decisiones del Tribunal de las CEE. Asimismo, además de los problemas y cuestiones de carácter general, se hace un estudio breve aunque pormenorizado de cada una de las distintas prestaciones de que se compone el sistema de la Seguridad Social comunitaria.

La cuarta parte se refiere a la política social, concretamente a los problemas de empleo existentes en los Estados miembros y la tendencia hacia el logro de una política común de empleo con el consiguiente mejoramiento del mismo (capítulo I). En el capítulo siguiente, con gran acopio de

datos estadísticos y encuestas, se analizan las condiciones de vida y de trabajo, así como los logros que se están realizando para que se produzca una mayor protección del trabajador y la mejora de la calidad de vida en el marco de las CEE.

Para finalizar, resta por informar de la quinta parte, fundamentalmente institucional, ya que el primero de sus capítulos versa sobre el Fondo Social Europeo (FSE) y el segundo sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). El FSE tiene el fin de mejorar las posibilidades de empleo de los trabajadores y contribuir a la elevación de su nivel de vida, para lo cual tiene la posibilidad de prestar tanto ayuda social como económica. Por su parte, el FEDER queda encargado de subsanar los desequilibrios regionales resultantes de una mala gestión agraria, de las transformaciones industriales y del subempleo estructural, para lo cual dispone de una serie de recursos y mecanismos financieros.

A lo largo del libro se aprecia que la situación social en la CEE también se ha visto afectada por la actual crisis económica, lo que ha supuesto el incremento de las diferencias sociales. Con el fin de paliar todos estos inconvenientes, la legislación comunitaria se ha ido desarrollando con el objetivo básico de evitar discriminaciones, como bien lo demuestran los autores con numerosas referencias legales.

Desde un punto de vista global, la monografía que recensamos adolece de ciertas lagunas; por ejemplo, no se toca el aspecto teórico-práctico que plantean los conflictos intertemporales; y por ello parece una obra concebida para la práctica del Derecho, y para explicar a los no especialistas el contenido de todo el Derecho

## BIBLIOGRAFÍA

derivado de las CEE en materia social; en cualquier caso, le faltan reflexiones críticas. Al margen de lo anterior, es un libro recomendable para todos los

interesados en saber en qué situación se encuentra el **Derecho Social Europeo**.

**I. GARCIA RODRIGUEZ**

**TWITCHETT, C.: Harmonisation in the EEC**, Macmillan, London & Basingstoke, 1981, 144 pp.

Este volumen recoge los trabajos de un grupo de estudio de UACES, sobre una materia, la armonización de legislaciones en la CEE, que en palabras de C. C. Twitchett en su introducción a la obra, es la clave para la creación y desarrollo de un mercado común europeo.

El volumen consta de una introducción, en la que Twitchett nos presenta los problemas actuales de la armonización y señala el carácter instrumental de la misma, y un primer capítulo sobre el proceso armonizador en general, para pasar luego, en los otros capítulos, al estudio concreto de la armonización comunitaria por sectores, especialmente desde el punto de vista jurídico, económico y de ciencia política.

En el capítulo dedicado al proceso armonizador en general, A. Dashwood analiza la noción de armonización en el Tratado CEE, a continuación examina los instrumentos jurídicos empleados para llevarla a cabo para, finalmente, pasar a las distintas disposiciones del Tratado referidas a la misma y distinguir entre la armonización negativa y positiva.

Los capítulos 2 y 3 corren a cargo de G. Dennis, en los que examina la armonización en dos aspectos diferentes, pero relacionados entre sí. Así, en el capítulo 2 se ocupa de los obstáculos no aduaneros a los intercam-

bios, con especial énfasis en los obstáculos técnicos, las ayudas de Estado, contratación de obras públicas, monopolios estatales y prácticas anti-dumping, mientras que en el capítulo siguiente analiza las imposiciones indirectas y los problemas planteados en el campo de la imposición directa.

En el capítulo 4, A. B. Philip se ocupa de la armonización de la política y la práctica industriales, observando que la armonización sectorial escogida por la Comunidad no ha tenido mucho éxito hasta la fecha, pero apuntando que un intento de armonización global podría haber encontrado aún mayores dificultades.

El desigual y con frecuencia difícil proceso de armonización en materia de transportes, la contempla C. C. Twitchett en el capítulo 5, señalando que la armonización en esta materia hasta cierto punto intenta paliar las limitadas realizaciones de la política común de transportes, pero que no puede sustituirla. Los aspectos más positivos de esta armonización, referidos a los componentes de los automóviles, los subraya H. Husbands en el capítulo que le sigue.

D. Wyatt analiza en el capítulo 7 las medidas de armonización relativas a la libre circulación de personas, a la libre prestación de servicios y a la libertad de establecimiento, que se completa en el siguiente capítulo con

## BIBLIOGRAFIA

el examen por M. Lloyd de los aspectos sociales y económicos de la emigración en la CEE.

Por último, en el último capítulo, A. Morgan evalúa la importancia de los grupos de presión en el proceso armonizador y su relación con las instituciones comunitarias, señalando la progresiva pérdida de importancia de la Comisión a favor de las relaciones intergubernamentales y del Consejo, y analizando los principales grupos de presión.

Se trata, en definitiva, de una obra que examina diversos ámbitos en los que se ha llevado a cabo la armonización comunitaria, estudiando los problemas planteados y pendientes en cada sector, con especial relevancia de los puntos de vista del Reino Unido, pero que da una visión actualizada y dinámica del proceso armonizador en dichos ámbitos.

L. MILLÁN

UNGERER, H.: **The European Monetary System: The Experience, 1979-82**, International Monetary Fund, Washington, D. C., 1983, 41 pp.

La obra reseñada es un estudio (ocasional paper núm. 19), elaborado en el seno del Departamento europeo del Fondo Monetario Internacional por Horst Ungerer, Omen Evans y Peter Nyberg, sobre el desarrollo del sistema Monetario Europeo desde sus inicios, en marzo de 1979, hasta diciembre de 1982. Sin embargo, se tiene en cuenta ocasionalmente la realineación producida el 21 de mayo de 1983 tanto en el texto como en los apéndices, actualizados hasta esa fecha.

El texto del estudio se divide en cuatro capítulos. El primero contiene un resumen de los acontecimientos que llevaron a la creación del S.M.E., cuyo objetivo básico es la creación de una «zona de estabilidad monetaria en Europa» (Resolución del Consejo Europeo de 5 de diciembre de 1978). Se incluye también una panorámica de las principales características del sistema, que se define como un «sistema de tipos de cambio fijos, pero reajustables». El capítulo segun-

do expone el funcionamiento del sistema, describiendo el desarrollo y variaciones de los tipos de cambio, así como los problemas de la convergencia interna. En el capítulo tercero se profundiza en la evolución del sistema, prestando especial atención a varios aspectos operativos (tipos de cambio y mecanismos de intervención, «indicador de divergencia», reembolso de las deudas derivadas de la intervención, funciones del ECU, facilidades de crédito...). Asimismo se exponen brevemente los propósitos perseguidos en la fase de institucionalización del SME, y las dificultades con que ha tenido que enfrentarse. Por último, el capítulo cuarto estudia las relaciones entre el Sistema Monetario Europeo y el Fondo Monetario Internacional.

Se trata, en definitiva, de una breve panorámica del SME, en sus líneas generales, pero con un gran apoyo estadístico. Su mayor interés radica en que esta problemática se analiza des-



## BIBLIOGRAFIA

de el punto de vista del Fondo Monetario Internacional, por lo que resulta un complemento útil de las diversas publicaciones europeas que analizan la misma problemática durante el mismo período de tiempo (por ejemplo, el informe de Jacques van Ypersele, **Le système monétaire européen**, Bruxelles, 1983). En este sentido es interesante constatar las conclusiones a que se llega en relación con las dudas que la creación del S.M.E. suscitaron sobre su posible interferencia en las funciones del FMI. Como los objetivos económicos son los mismos en ambos casos, aunque su ámbito territorial sea distinto, resulta evidente que no existe a priori una clara incompatibilidad, pero hay que tener en cuenta que el SME no persigue únicamente la estabilidad económica, sino que está al servicio de una finalidad política más

ambiciosa, la de la integración europea. En el informe se analiza separadamente, en el último capítulo, la posible incidencia que la creación del SME ha tenido en relación con el correcto desarrollo de sus funciones por parte del FMI (supervisión de los tipos de cambio exterior, operaciones de crédito y creación de liquidez internacional), todo ello a la luz de la experiencia proporcionada por los cuatro primeros años de funcionamiento del sistema.

Dos apéndices, estadístico (con veintinueve cuadros que abarcan el período 1974-1982, y en ocasiones hasta marzo de 1983) y bibliográfico (con una breve selección de publicaciones oficiales y otras obras), completan el trabajo.

R. FALCON Y TELLA

WILLE, Emilio: **Le risoluzioni del Parlamento europeo e del Consiglio dei Ministri della Comunità europea**, CEDAM, Padova, 1981, 163 pp.

Constituye esta obra un interesante trabajo que viene a contribuir oportunamente en un sector de problemas del Derecho comunitario europeo que, pese a la ya más que considerable doctrina sobre el derecho comunitario, permanece aún escasamente tratado. Nos referimos al problema generado por la libertad de forma que rige los actos de los órganos de las Comunidades europeas. En efecto, pese a la existencia de los artículos 14 TCECA, 189 TCEE y 161 TCEEA, que determinan unas formas concretas para la manifestación de voluntad de órganos comunitarios, la práctica y la propia jurisprudencia del Tribunal de Justicia

han puesto de manifiesto el carácter no cerrado de estas prescripciones de forma. (Así, la conocida sentencia del TJCEE de 31 de marzo de 1971 —Aff. 22/70. Rec. vol. XVII, 1971-3, puntos 38-30-40-41-42, donde con motivo de la determinación del alcance del recurso de anulación dirá que no sólo se aplica a las categorías de actos establecidas en el art. 189 TCEE, sino a «...todas las disposiciones adoptadas por las instituciones, cualquiera que sea la naturaleza o la forma, que tiendan a producir efectos jurídicos...»). Las resoluciones son una de esas fórmulas utilizadas con notoria frecuencia en el ámbito comunitario, tomando

## BIBLIOGRAFÍA

carta de naturaleza en el último Acto de adhesión, el de Grecia en el que se establece que se encuentra vinculado por las obligaciones derivadas de los Tratados y de los actos de las Instituciones y en la misma situación que los Estados miembros respecto «...de las declaraciones, resoluciones y otras tomas de posición del Consejo». Por lo que hace al Parlamento, en el reglamento de esta institución se reconoce que «...todo diputado puede presentar una propuesta de resolución...».

El meritorio trabajo de WILLE ensaya una sistematización de este instrumento de expresión de voluntad del Consejo y del Parlamento. La más seria dificultad con que tropieza es la extrema variedad de contenido —y fines, en consecuencia— de las resoluciones. Dificultad que el autor sortea con éxito mediante un riguroso trabajo de inspiración behaviorista que le permite una sistematización por materias y contenidos de estos diversos ámbitos de regulación en que el Consejo utiliza el mecanismo de las resoluciones o ámbitos que son objeto de pronunciamiento por parte del Parlamento. Una sistematización que tiene una razón de ser fundamental: la determinación de la naturaleza, alcance y efectos de las resoluciones provenientes de ambos órganos comunitarios, ya que, como el autor pone de manifiesto la determinación exacta de estos extremos depende de una serie de circunstancias concretas que operan sobre cada caso. «Le resoluzioni —dice el autor— adottate nell'ambito dell'ordinamento giuridico comunitario non costituiscono quindi atti aventi contenuto e portata univoci, alla stregua degli atti legislativi previsti dal trattato, ma hanno valore ed effetti

specifici, a seconda del motivo che a indotto l'istituzione o l'organo ad emetterle». Por ello, tras partir de una distinción básica entre las resoluciones del Parlamento y las del Consejo, según la que en aquella institución son fundamentalmente un «...atto formale di esplicazione delle funzioni parlamentari...» y las del Consejo, más difíciles de reducir a una categoría unitaria, que son actos destinados circunstancialmente a la imposición de políticas destinadas a completar las previstas en los Tratados, a coordinar las políticas de los Estados o a definir acciones de interés común o a la promulgación de programas para la realización de objetivos esenciales de la Comunidad, el autor ensaya en cada uno de los casos una clasificación de las resoluciones.

La cuestión ofrece, ciertamente —tal vez como en toda clasificación— un problema fundamental: la dificultad de encuadrar las resoluciones en una u otra categoría. Las resoluciones no aparecen ordinariamente con una pureza tal que encajen directamente en uno u otro tipo, sino que en ocasiones presentan las características de varios tipos o tienen un contenido múltiple. Pero es éste un riesgo imposible de eliminar; lo único que es posible es lo que Emilio WILLE ha hecho en este trabajo, es decir, determinar los tipos lo mejor posible para que ese efecto quede reducido al mínimo.

Realizada esta clasificación para los dos tipos básicos de resoluciones que son objeto de la investigación y, fundamentándose en ella, el autor estudia la naturaleza y efectos de las resoluciones del Parlamento europeo y la determinación del valor vinculante de algunos tipos de resoluciones que emanan del Consejo. Estas cuestiones

## BIBLIOGRAFIA

que ocupan los capítulos IV y V, respectivamente de la obra son, tal vez, el resultado esencial de la investigación, al que, ciertamente, no podría haberse llegado con tan óptimos resultados de no haberse realizado esos dos laboriosos capítulos I y II, relativos a la clasificación de las resoluciones.

El trabajo incluye un capítulo final en el que el autor, aún señalando naturalmente que a las resoluciones del Parlamento y a las del Consejo corresponden funciones diferenciadas, derivadas en particular de las diversas posiciones que cada una de estas ins-

tituciones ocupan en la estructura comunitaria, pone de manifiesto que ambas presentan «...una innegabile affinità, nel senso che le une e le altre tendono a promuovere il raggiungimento degli scopi perseguiti dalla Comunità della loro realizzazione», realizando un interesante trabajo en esta línea.

En definitiva, pues, una obra oportuna y rigurosamente hecha relativa a un problema que está exigiendo un esfuerzo doctrinal en el que esta obra será, sin duda, un instrumento útil y obligado.

**D. LIÑAN NOGUERAS**

YPERSELE, J. Van: **Le système monétaire européen**, Collection perspectives européennes, Bruxelles, 1983, 129 pp.

Esta obra sobre los orígenes, funcionamiento y perspectivas del Sistema Monetario Europeo es una publicación oficial de las Comunidades, aunque elaborada por personas independientes, por lo que no refleja el parecer de la Comisión, sino que va destinada a contribuir al debate público.

El primero de los cinco capítulos de que consta se refiere a la motivación europea para crear un sistema monetario propio dentro del contexto económico internacional. Fundamentalmente encontramos dos preocupaciones complementarias en el origen de la creación del SME y de su predecesor, la denominada «serpiente» europea. Por un lado, la necesidad de conseguir una cierta estabilidad en los cambios entre las monedas europeas, en un marco internacional inestable, para lograr la Integración de los mercados

nacionales y el crecimiento económico de Europa. La experiencia de los tipos de cambio flotantes ha demostrado que la estabilidad no se puede producir espontáneamente, sino que es necesaria una voluntad política clara en un marco institucional adecuado. Al lado de esta faceta externa late la preocupación interna de que la estabilidad en el SME no se imponga obligatoriamente por sí misma, sino que sea el resultado de la convergencia de la evolución económica de cada país, sobre todo en relación a precios y costes, y de la armonización de las diversas políticas económicas.

Existe una especie de lógica de la integración que parece exigir, como consecuencia ineludible de la integración de los mercados, una integración monetaria. Precisamente el capítulo segundo analiza la evolución de la integración monetaria europea desde el

## BIBLIOGRAFIA

Tratado de Roma hasta la cumbre europea de La Haya de 1969, y los pasos posteriores que permitieron el 7 de abril de 1978, en el Consejo de Copenhague, lanzar la idea de un nuevo sistema monetario en el que participarían todos los países de la Comunidad. Tres meses más tarde se aprobaba oficialmente la iniciativa franco-alemana y se encargaba a los Ministros de Hacienda la elaboración de un sistema basado en una unidad monetaria europea (el ECU), con reglas tan estrictas como las de la «serpiente», pero dotado de medios suficientes por la puesta en común de una parte de las reservas de los Estados-miembros. Las modalidades de funcionamiento del SME fueron decididas por el Consejo de Bruselas los días 5 y 6 de diciembre de 1978.

El capítulo tercero analiza el contenido y condiciones de funcionamiento del Sistema Monetario Europeo. Este presenta ciertas analogías con su predecesor, ya que la pertenencia al mismo es voluntaria y las obligaciones que ello comporta son muy similares «mantener la fluctuación de la moneda de cada país en un máximo del 2,25 %, o de un 6 % en el caso de Italia). Pero existen ciertas diferencias, relativas fundamentalmente al papel que desempeña el ECU (no es una mera unidad de cuenta como la UCE a la que reemplaza, sino que cumple también otras funciones), a la utilización de un «indicador de divergencia» (la diferencia entre el valor de mercado del ECU y su valor en una cierta moneda), y al inicio de la fase institucional del SME, que estaba ya prevista desde su creación.

En cuanto a las condiciones para el buen funcionamiento del sistema, la experiencia anterior ha demostrado la

necesidad de una convergencia de las situaciones económicas de los Estados-miembros, la necesidad de flexibilidad en el funcionamiento (los tipos de cambio son estables, pero se reajustan periódicamente), y la necesidad de una relación más estable entre el dólar y las monedas europeas, aunque esta última no es una condición imprescindible para el éxito del SME, ya que precisamente su creación responde, en parte, al deseo de mitigar los inconvenientes para Europa de la inestabilidad del dólar.

El capítulo siguiente analiza cuatro años de experiencia del S.M.E., 1979 a 1982, aunque los datos estadísticos se actualizan, en algunas ocasiones, para incluir la realineación monetaria del 21 de marzo de 1983. Con ello se pretende establecer la eficacia del SME, examinando en qué medida ha contribuido a un acercamiento de las economías y las monedas europeas. Para apreciar correctamente este acercamiento habría que comparar idealmente los datos reales con la situación que se hubiese producido si el SME no existiese. Por otro lado, el entorno internacional ha sido muy inestable y se han producido una serie de acontecimientos susceptibles de acentuar las divergencias entre las economías europeas. Tampoco las perspectivas económicas de la Comunidad europea en el momento de creación del SME, hasta cierto punto favorables, han resultado tan buenas como se esperaba. En este marco se analiza el SME desde el punto de vista de la estabilidad externa e interna, poniéndose de relieve un relativo éxito, ya que los tipos de cambio se han podido controlar sin que los mecanismos de intervención y apoyo monetario se hayan forzado al límite, gracias a la

## BIBLIOGRAFIA

flexibilidad del sistema, en el que las paridades son «estables pero reajustables», y gracias al funcionamiento del indicador de divergencia que ha supuesto la aceptación de una disciplina común. A pesar de ello, desde el punto de vista de la estabilidad interna, la convergencia de los resultados económicos de los Estados miembros, que habría contribuido a asegurar la estabilidad de los tipos de cambio, ha sido mucho menor de lo deseable. La disparidad del coste salarial y de los tipos de inflación han provocado tensiones en los tipos de cambio reales, que han impedido la entrada en la fase Institucional del SME, prevista para marzo de 1981. El Consejo Europeo de Luxemburgo, en diciembre de 1980, modificó, como es sabido, este calendario. Precisamente el último capítulo está dedicado a estos temas, abordándose el futuro del SME, que supondrá la consolidación del SME y el pleno funcionamiento del Fondo Monetario Europeo, en sustitución del FECOM.

Las tres debilidades principales que se han detectado en el funcionamiento del SME durante el período experimental son: la insuficiente convergencia hacia la estabilidad interna, la in-

suficiente coordinación de las políticas de cambio en relación con terceros países, y la política de creación de reservas comunes y creación de ECUs. Pese a las reformas propuestas a partir de 1981, que se analizan con cierto detenimiento en la obra, los autores concluyen en la necesidad de profundizar en el SME y en la coordinación de las políticas económicas. Los países con una fuerte inflación y déficit exterior deben reducir rápidamente estos desequilibrios, y los países con una balanza de pagos saneada y una inflación reducida deben rebajar los tipos de interés para contribuir a evitar que los esfuerzos de ajuste requeridos prolonguen la recesión mundial que los tipos de interés excesivos de 1981 y 1982 han producido.

Como apéndice de esta obra, útil para proporcionar una visión general, bastante exacta, de lo que supone el SME, se incluye un calendario de los acontecimientos con relevancia monetaria para la CEE desde 1957 hasta 1979, las Actas fundacionales del SME, y el compromiso monetario internacional anexo a la declaración final de la cumbre de Versalles, en junio de 1982.

**R. FALCON Y TELLA**



**REVISTA DE REVISTAS**

